



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.

SEGUNDO OTROSI: Solicita se oficie. **TERCER OTROSI:** Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, en los autos sobre transferencia de concesión de radiodifusión televisiva, **Rol NC N° 200-07**, a ese H. Tribunal digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD. N°339, de 27 de junio de 2007, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y Auto Acordado N° 6/2005, de fecha 7 de julio de 2005, de ese H. Tribunal, vengo en informar, dentro de plazo, respecto de la operación que se consulta, al siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. Se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, Banda VHF, para la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana, canal C 2 (54-60 MHz.), señal distintiva XRB-133, de 10 Watts de potencia máxima de video y 1 Watt de potencia máxima de audio, concedida por Resolución N° 19, de fecha 16 de noviembre de 2004, del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

2. La operación ha sido consultada por doña **DANAE PAOLA MATURANA MEZA**, cédula nacional de identidad N° 11.745.895-4, en representación de **SOCIEDAD DE DESARROLLO CREATIVO Y CULTURAL SIN FRONTERAS LIMITADA** - en adelante, también, la consultante, peticionaria o solicitante -, sociedad concesionaria de la señal de radiodifusión televisiva señalada, Rol Único

Tributario N° 77.171.860-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 3081, Peñaflores.

3. La sociedad que figura como adquirente en la operación consultada es **CANAL 2 S.A.** - en adelante, también, la adquirente - Rol Único Tributario N° 96.858.080-9, quien actúa representada por su Gerente General, don Alfonso Camps Frugone, cédula nacional de identidad N° 5.255.292-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N°481, Oficina 201, Torre Central, Las Condes.

II. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD

4. La peticionaria acompaña a su solicitud la siguiente documentación:

4.1. Declaración Jurada simple, sin fecha, formulada por doña **DANAE PAOLA MATURANA MEZA**, en representación de **SOCIEDAD DE DESARROLLO CREATIVO Y CULTURAL SIN FRONTERAS LIMITADA**, de que los antecedentes expuestos en su presentación son veraces.

4.2. Copia autorizada ante Notario de la cédula nacional de identidad de doña **DANAE PAOLA MATURANA MEZA**.

4.3. Copia simple de Resolución N° 19, de fecha 16 de noviembre de 2004, del Consejo Nacional de Televisión y copia autorizada de la publicación de su extracto en el Diario La Nación, de fecha 16 de agosto de 2004.

4.4. Copia de ORD. N° 641, de 9 de diciembre de 2004, del Consejo Nacional de Televisión, en virtud del cual su Secretario Abogado comunica a la solicitante que la resolución citada en el numeral precedente se encuentra tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2004.

4.5. Copia simple de Resolución del mismo Consejo, de fecha 8 de enero de 2007, en virtud del cual se modificó el plazo de inicio de los servicios de la concesión ya referida por el término de 90 días.

4.6. Copia autorizada de ORD. N° 104, de fecha 22 de enero de 2007, del Consejo Nacional de Televisión, en virtud del cual su Secretario Abogado comunica a la consultante que, con fecha 8 de enero de 2007, dicho Consejo acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva objeto de su consulta, en el sentido de ampliar el inicio de sus servicios

en 90 días, contado desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

4.7. Copia autorizada, de fecha 2 de mayo de 2007, de la escritura pública de constitución de la sociedad peticionaria, otorgada con fecha 14 de julio de 1998 ante la Notario Público de Talagante, doña María Eugenia Le-Bert Acheritogaray, instrumento en que figuran como socios, en partes iguales, don **MARIO SERGIO MATURANA GONZÁLEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 2.427.747-K; don **FRANCISCO ALEMAN CASAS**, cubano, cédula de identidad de extranjeros N° 14.667.155-1, y doña **DANAE PAOLA MATURANA MEZA**, chilena, ya individualizada, y quien tiene la representación de dicha sociedad.

5. Respecto de la sociedad adquirente no se acompaña documentación alguna.

III. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

6. Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, antes citado, corresponde que esta Fiscalía informe la presentación estudiada desde el punto de vista formal.

7. De acuerdo con esta Fiscalía Nacional Económica, la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye, tanto de la documentación acompañada a la presentación, como de lo manifestado en el cuerpo de su solicitud.

8. En cuanto a la sociedad adquirente, en la consulta se señala que su Directorio lo componen los señores **JAIME ANDRÉS CUADRADO HEDERRA**, **ALFONSO CAMPS FRUGONE** e **IGNACIO MIGUEL PODUJE CARBONE**, y que su

propiedad accionaria se divide de la siguiente manera: **INVERSIONES ALFA TRES**, con 1.709 acciones, y **JAIME ANDRÉS CAUDADRO HEDERRA**, con 1 acción.

9. A su turno, se informa, que en **INVERSIONES ALFA TRES S.A.** participan **INVERSIONES ALFA DOS S.A.**, con 99.999 acciones, y el señor **FRANCISCO GAZMURIO SCHLEYER**, con una acción. Por su parte, el capital accionario de Inversiones **ALFA DOS S.A.** lo conforman 1.000 acciones, 999 de propiedad de **INVERSIONES ALFA UNO S.A.**, y 1 de propiedad del señor **FRANCISCO GAZMURI SCHLEYER**. Finalmente, el capital accionario de **INVERSIONES ALFA UNO** se conforma de 999 acciones, a nombre del señor **JAIME ANDRÉS CUADRADO HEDERRA**, y 1 acción, a nombre del señor **FRANCISCO GAZMURI SCHLEYER**.

10. De lo dicho, se tiene que don **JAIME ANDRÉS CUADRARO HEDERRA** es el dueño indirecto del 99,9% de las acciones de la sociedad adquirente, **CANAL 2 S.A.**, correspondiendo el porcentaje restante a don **FRANCISCO GAZMURI SCHLEYER**.

11. De otro lado, a juicio de esta Fiscalía, la solicitante no ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.

12. En efecto, la consultante ha señalado que la única concesión que mantiene vigente es, precisamente, la de San José de Maipo, que es materia de su solicitud, y respecto de la adquirente, **CANAL 2 S.A.**, ha manifestado que dicha sociedad es titular de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VH, frecuencia 2, para las distintas comunas que componen la Provincia de Santiago; para las comunas de Puente Alto y Pirque de la Provincia de Cordillera; para las comunas de San Bernardo, Buin y Calera de Tango de la Provincia de Maipú y para las comunas de Isla de Maipo y Peñaflores de la Provincia de Talagante.

13. Adicionalmente, la consultante hace presente, en este mismo orden de cosas, que **INVERSIONES ALFA TRES S.A.**, en su calidad de controladora de **CANAL 2 S.A.**, es titular de las concesiones de radiodifusión televisiva antes señaladas, y que ninguna de ellas o sus controladores tienen presencia en la zona de servicio de la concesión materia de su solicitud.

14. Como se aprecia, la declaración de los interesados en la operación consultada se circunscribe tan solo a su presencia o a la de sus controladores en la zona de servicio de la concesión objeto de consulta, más no a todo el territorio nacional, como exige claramente el numeral Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya citado.

15. Por otra parte, la consultante ha individualizado en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, tal como lo dispone en el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal.

16. En la solicitud se informa, asimismo, que no existen operaciones en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos en el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal.

17. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, esto es, una declaración jurada del solicitante acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados, como se señalara anteriormente al momento de citar la documentación acompañada por la consultante, su representante solo adjuntó una declaración jurada simple de que todos los hechos declarados que dicen relación con su representada son veraces, mas nada se dice respecto de sus antecedentes fundantes, como exige el Numeral citado, lo cual deber ser subsanado para dar estricto cumplimiento al Auto Acordado N°6/2005.

IV. CONCLUSIONES

18. Dado que en la solicitud analizada no se han especificado los intereses en medios de comunicación social de la sociedad enajenante y adquirente, ni los de sus entidades relacionadas - si las hubiera - en todo el territorio nacional, y considerando, además, que la declaración de veracidad de la solicitante es incompleta, esta Fiscalía no podrá emitir un informe completo sobre el real impacto en el mercado informativo y eventuales efecto sobre la libre competencia de la operación consultada, que considere estos puntos, hasta que los interesados aporten dicha información.

19. Si bien la solicitud analizada, debido al incumplimiento de lo exigido en los números 2 y 5 del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal, deberá ser informada desfavorablemente por esta Fiscalía, a la peticionaria aún le asiste el derecho a renovarla y sanear los vicios detectados en ella, conforme se establece en el Resuelve Segundo, del Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

POR TANTO,

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado al H. Consejo Nacional de Televisión para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a ese H. tribunal se sirva oficiar a doña Mariana Schkolnik Chamudes, Directora del Instituto Nacional de Estadísticas, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N°418, Santiago, a fin de que dicho servicio remita a ese H. Tribunal lo siguiente:

1. Informes institucionales relativos al mercado de avisaje en medios masivos de comunicación social, esto es, radio, televisión y prensa escrita.
2. Informes institucionales sobre ingresos por ventas de publicidad generados por emisoras radiales, canales de televisión y medios escritos, desglosados por razón

social y el rol único tributario de cada medio y por región y provincia, desde el año 2000 hasta la fecha.

3. Cualquier otra información que dicho servicio disponga respecto de gastos en publicidad en medios masivos de comunicación social.

La información que se requiere, y la posibilidad de tener pleno acceso a ella por parte de la Fiscalía Nacional Económica, resulta ser fundamental para la adecuada y completa evacuación de los informes que ese H. Tribunal solicita de esta Fiscalía en materia de transferencias de concesiones de radiodifusión y sus eventuales efectos sobre la libre competencia y en el mercado informativo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 38 de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

POR TANTO,

RUEGO A ESE H. TRIBUNAL acceder a lo solicitado, oficiándose a la entidad citada en los términos señalados.

TERCER OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.


ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO